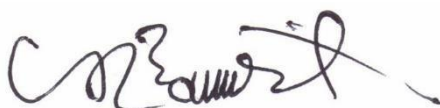


SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA, contra los señores ESTIVINSON ESPINOSA PUELLO y KATERINE DEL PILAR PEREIRA GARCIA, Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00057-00. Folio 089 L.R. No. 07.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, septiembre 1 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el título valor aportado, pagaré número 3122, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder especial otorgado por el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA, al doctor FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO se encuentra en legal forma. Así mismo, se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de los demandados, señores ESTIVINSON ESPINOSA PUELLO y KATERINE DEL PILAR PEREIRA GARCIA y a favor de la parte demandante, por concepto de crédito contenido en el pagaré No. 3122, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$3.000.000.00), por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.267.733 de Barranquilla y T.P. No. 171.429 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder especial otorgado por el doctor EDINSON VERGARA BARRAZA en su calidad de Representante Legal.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmese al extremo ejecutante para que, en el caso de ser requerido, allegue los títulos valores originales al Juzgado, base de la presenta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ.

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba61305490d045d22488db5f60feea19695d0a2d8d6c5f3d68a242794928529**

Documento generado en 01/09/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>